



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 06 JUN 2018

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 1 2 7 8 /

VISTO: Lo dispuesto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; Ley General de Urbanismo y Construcción (LGUC), sancionada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Decreto N° 47, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° La necesidad que ha manifestado parte de la comunidad para que exista un límite de horario en la emisión de ruidos en las diversas faenas de construcción que se desarrollan en la comuna con el objeto de evitar una perturbación en el descanso de los vecinos.

2° La gran cantidad de edificaciones que se ejecutan en la comuna hace necesario una regulación en la emisión de sus ruidos, respecto a determinados horarios donde estos no puedan ser producidos.

3° El acuerdo de H. Concejo Municipal N° 144, unánime, adoptado en Sesión Ordinaria N° 15, de fecha 30 de mayo del 2018.

D E C R E T O:

1.- APRUÉBESE, el texto de la **ORDENANZA SOBRE LÍMITES DE HORARIOS A RUIDOS MOLESTOS PROVOCADOS POR LA CONSTRUCCIÓN EN LA COMUNA DE CONCÓN.**

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1°: La presente Ordenanza, se aplicada en todo el territorio de la comuna de Concón y es complementaria a los demás cuerpos legales y municipales de carácter ambientales que se encuentren vigentes.

Artículo 2º: Esta Ordenanza, se aplicará como una herramienta de control sobre las emisiones de ruidos molestos provocados por las faenas de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o cualquier otro trabajo que produzca ruidos no habituales, con el fin de propender al bien común y responder a las legítimas quejas que presenten los afectados, respecto a las conductas que generen ruidos evitables. En razón de lo anterior, queda prohibido en general, causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarias, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o radio de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposos de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

Artículo 3º: Se considerará ruido molesto, para los efectos de esta Ordenanza, toda emisión sonora o vibración, no habitual, ya sea permanente u ocasional, cuando por razones de la hora, lugar y grado de duración e intensidad ocasione molestias a la comunidad, perturben la tranquilidad y reposo de la población. El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la comunidad será el de la Norma Chilena Oficial vigente en nuestro país.

Artículo 4º: De los actos o hechos que constituyan infracción a la presente Ordenanza responderán los propietarios, al autor o responsable de la acción u omisión, sean personas naturales o jurídicas, y sobre los empleadores y representantes legales.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados precedentemente, se extiende a los poseedores o tenedores de los inmuebles y de los bienes muebles, ya sea que se sirvan de ellos o los tengan bajo su cuidado.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN Y CONTROL.

Artículo 5º: En los predios o inmuebles donde se proyecte ejecutar una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación a las emisiones de ruidos molestos:

- a) Previo al inicio de la actividad de construcción, se deberá informar a la Dirección de Obras Municipales respecto al programa de trabajo de ejecución de las obras, en el que se señalarán las condiciones y alcances de la obra de construcción, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5.8.2 y 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que los reemplace.
- c) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de tales estridencias. Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresores, sierras eléctricas, elevadores deberán instalarse lo mas alejado posible de los predios vecinos habitados.
- d) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, **en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas.** Los trabajos fuera de dichos días y horarios, que produzcan cualquier tipo de ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente fundadas así lo justifiquen.

e) Dentro del horario señalado en el literal anterior se comprende la preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.

f) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en la letra d), debiendo realizarse en el interior del predio donde se están realizando las faenas de construcción o naturaleza de la obra que se trate. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos. Los días sábados por la tarde, domingos y festivos estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, en casos debidamente fundados.

Las faenas de carga y descarga deberán realizarse previa colocación de letreros que indiquen la ejecución de dichos trabajos, cuidando de entorpecer lo menos posible el paso de peatones y el tránsito vehicular. Una vez terminadas dichas faenas tanto la calzada como la acera debe quedar perfectamente limpias y libres de desechos de materiales de construcción o de escombro y expeditas respectivamente al paso peatonal y tránsito de vehículos. La responsabilidad de esta obligación recaerá en el propietario o conductor del camión y además en la persona o empresa a cargo de la construcción o demolición.

Artículo 6º: Se podrá dar inicio a los trabajos correspondientes, sólo una vez otorgado el permiso de edificación que corresponda por parte de la Dirección de Obras Municipales, e informado el programa de trabajo de ejecución de las obras de construcción, dando cumplimiento expreso a los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Por su parte, los permisos de ocupación de veredas y calzadas están afectos al pago de los derechos municipales que para tal efecto disponga la ordenanza correspondiente. Asimismo, cuando se comprometa bienes del mobiliario urbano municipal tales como árboles, semáforos, áreas verdes, bancos u otros, se deberá garantizar su conservación mediante un vale vista o boleta bancaria de garantía cuyo monto y plazo será fijado cada vez por la Dirección de Obras Municipales, según los valores comprometidos.

Artículo 7º: El Permiso de Edificación y el programa de funcionamiento de la obra, en específico el horario de la jornada de trabajo, se deberán mantener en exhibición permanente en el acceso a la propiedad y visible desde la vía pública, para el conocimiento del Personal de Carabineros de Chile, de los Inspectores Municipales y del público en general. El formato para la exhibición de la citada información será entregado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 8º: Los trabajos fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza, con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, deberán previo a la ejecución de las faenas, informarse por escrito a los vecinos que podrían potencialmente ser afectados.

CAPÍTULO III FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 9º: Los Inspectores Municipales y el Personal de Carabineros de Chile velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza, denunciando las contravenciones al Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 10º: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y serán sancionadas con multas de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales vigentes al momento de cometerse la infracción.

Las reincidencias podrán ser objeto de paralización de las obras en conformidad a las normas legales que regulan la materia. Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de permisos para ocupación de veredas y calzadas, cuando se produzcan daños a los árboles ubicados en ellas o al mobiliario urbano, se hará efectiva la garantía que establece la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV VIGENCIA

Artículo 11º: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primer día hábil del mes siguiente a su publicación en la página web de la Municipalidad de Concon www.concon.cl

2.- PÚBLIQUESE, el presente decreto alcaldicio por medio del cual se aprueba el texto de la **ORDENANZA SOBRE LÍMITES DE HORARIOS A RUIDOS MOLESTOS PROVOCADOS POR LA CONSTRUCCIÓN EN LA COMUNA DE CONCÓN**, en la página web municipal www.concon.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARÍA LILIANA ESPINOZA GODOY

SECRETARIA MUNICIPAL

OSG/MLEG/PAT

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de SECPLAC.
- 4.- Dirección de Administración y Finanzas.
- 5.- Dirección de Obras Municipales.
- 6.- DIDEKO.
- 7.- Dirección de Tránsito y Operaciones.
- 8.- Dirección de Salud.
- 9.- DAEM.
- 10.- Dirección de Seguridad Pública.
- 11.- Juzgado de Policía Local de Concon.
- 12.- Cuarta Comisaría de Carabineros de Concon.
- 13.- Asesoría Jurídica.



OSCAR SUMMONE GONZÁLEZ

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL

06 JUN 2018

RECIBIDO HORA: 11:55